

## JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Quince (15) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**20200029200**

Procede el despacho a resolver el recurso de Reposición y en subsidio de apelación en contra de la providencia de fecha 12 de febrero del año 2021, por medio del cual se rechaza la demanda ante la falta de subsanación de cada uno de los puntos dispuestos para ello.

### ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

Manifiesta la recurrente que por un error de tecnología, no es posible que solo se haya recibido un escrito de la subsanación de la demanda, cuando envió dos documentos, que dichos documentos fueron enviados a la parte demandante principal y el mismo fue remitido al Despacho.

### CONSIDERACIONES

Luego de las indagaciones correspondientes a la Secretaría del Despacho, y de revisar los documentos anexos al expediente se observa que no obra escrito de subsanación como lo indica la abogada recurrente, solo al parecer fue aportado un correo electrónico el cual se transcribe a continuación.

"Carolina <carolinamoscosob@gmail.com> 21 de octubre de 2020 a las 14:04 Para: flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, ptellez@albertopreciado.com, patriciacabieles@gmail.com, juliocesar.09castro@gmail.com Buenas tardes Por indicación de la Dra Patricia Cabieles quien actúa como apoderada del señor JULIO CESAR CASTRO SCARPETTA, adjunto DEMANDA DE RECONVENCIÓN AL PROCESO 2020 00292 de JULIO CESAR CASTRO CONTRA MILENASOFIA MARTINEZ, con los anexos y pruebas relacionadas en esta. Anexo un archivo en formato pdf Cordialmente Carolina Moscoso Dependiente judicial Dra Patricia Cabieles DEMANDA DE RECONVECIÓN PROCESO 20200029200 JULIO CESAR CASTRO CONTRA MILENASOFIAMARTINEZ CONTRA.pdf"

No hay otro documento que indique que se dio cumplimiento a lo solicitado por el despacho en auto del 12 de febrero del año 2021 como para modificar la decisión tomada respecto a su rechazo.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE BOGOTA , DISPONE.

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 12 de febrero del año 2021, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 321 del CGP concedase el recurso de Apelación en el efectos devolutivo. Por Secretaría procedase de conformidad dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 044  
HOY: 16 de Marzo de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ  
SECRETARIA